

OSAFIG

Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2018



INDICE

Contenido	Página
Presentación	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMITÉS	3
3. ARCHIVO	4
4. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	4
5. CURSOS Y CAPACITACIONES	6
6. EVALUACIÓN DIGNOSTICA DEL PERSONAL DEL OSAFIG	18
7. COLABORACIÓN ENTRE PARES	18
8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)	19
9. TALLER INTOSAINT	20
10. ASOFIS	22
11. SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA	24
12. TRANSPARENCIA	25
13. MARCO NORMATIVO	25
14. ACCIONES DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	26
15. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	42
16. CONDECORACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	44
CONCLUSIONES	45

PRESENTACIÓN

Los procesos de fiscalización y de responsabilidades son independientes y se siguen por cuerdas separadas. Para efectos de revisión de la cuenta pública el primero termina con la entrega del Informe del resultado y a su vez con este acto inicia el segundo.

La rendición de cuentas significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones. En este sentido y en pleno cumplimiento de las disposiciones legales aplicables el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), rinde el presente informe anual, además de en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, fracción XXV, 105, fracciones I, II y XXVIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, en un pleno ejercicio de rendición de cuentas donde se hace constar su adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

El presente informe para una mejor atención de las obligaciones legales de informar se divide en diversos apartados en los que se plasma de manera pormenorizada en dieciséis puntos las diversas actividades y procedimientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2018, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG).

Finalmente en el apartado de conclusiones se expresa de manera sucinta los resultados obtenidos por el OSAFIG durante el Ejercicio Fiscal 2018. En general el presente informe refleja de una forma clara y precisa el actuar observado durante el ejercicio fiscal 2018 por el OSAFIG en el ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus diversas funciones, así como el manejo y aplicación de los recursos económicos a su cargo para la debido ejercicio de sus funciones de control, auditoría y fiscalización en términos de Ley, realizadas siempre observando los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, consagrados en nuestra carta magna, así como los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado

1. ANTECEDENTES:

¿Qué es el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG)?

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) es un órgano autónomo expresamente definido como tal en la Constitución Local y ejerce funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo son la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, así como la evaluación de los resultados de su gestión financiera.

Fue creado mediante disposición Constitucional con Decreto 571, del 20 de junio de 2009 y mediante el Decreto 08, del 07 de Noviembre del año 2015, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se le reconoció como órgano estatal autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía presupuestaria, técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones.

Tiene por objeto la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, la distribución, ministración y ejercicio de los recursos públicos por parte de los entes públicos, así como el destino de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los entes fiscalizables, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; de igual forma los recursos y fondos públicos que reciban los entes fiscalizables, que se asignen en los respectivos presupuestos y que se administren, custodien o ejerzan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados y el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales.

Además de lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre financiamientos contratados por los entes fiscalizables, entre otras operaciones.

2. COMITÉS:

A) Comité de Adquisiciones:

En el mes de enero de 2018, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 83, fracción III y 90, fracción VI, de la Ley Superior de Fiscalización del Estado; 1º, inciso 4, 22, 23, del Decreto 150 por el que se aprueba la expedición de la Nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; se instauró el Comité de Adquisiciones del OSAFIG, con el que se da certeza de las actuaciones de la materia de este ente público.



B) Comité de Transparencia:

El pasado 27 de febrero de 2018, se llevó a cabo la Sesión del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, con el objetivo de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el cual está integrado por tres miembros: El Titular de la Unidad Administrativa, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Titular de la Unidad de Tecnologías de Información.



C) Comité Único:

En marzo del 2018, se aprobó el comité de ética y de prevención de conflictos, equidad y control interno, *“La guía práctica para fomentar una cultura organizacional y de servicio público para incentivar el logro de resultados de los trabajadores del OSAFIG”*, lo anterior con el objeto de fortalecer la integridad de los servidores públicos del OSAFIG e integrar los principios y valores que componen el Sistema Estatal Anticorrupción.

3. ARCHIVO:

A) Digitalización del Archivo:

En este ejercicio fiscal se realizaron trabajos con las áreas administrativas y de archivo propias del OSAFIG, en virtud de generar las condiciones estructurales, normativas y físicas para establecer un Sistema Institucional de Archivos, en el que, atendiendo a la valoración documental de los archivos se preserve la información correspondiente, así como la depuración de la misma.

Destacando la digitalización de aproximadamente 200 expedientes, así como la depuración de información que por ley había prescrito la obligación de su conservación y resguardo.



4. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL:

A) Convenio entre GOB.EDO - OSAFIG - INDETEC:

El 15 de marzo de 2018, se firmó convenio de colaboración con la SHCP, por conducto de la Unidad de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable, Gobierno del Estado, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, lo anterior con el objeto de capacitar y profesionalizar en materia de armonización contable a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben de adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, del OSAFIG.

B) Convenio entre OSAFIG - ORFIS VERACRUZ:

El 25 de mayo de 2018, el OSAFIG y el ORFIS, órganos de fiscalización de los Estados de Colima y Veracruz, respectivamente, a través de sus titulares firmaron un convenio de colaboración, con el objetivo de compartir experiencias y casos de éxito como la

Plataforma Virtual del Sistema de Evaluación y Fiscalización de Veracruz (SEFISVER). El OSAFIG se encuentra en etapa de análisis para su posible adopción de la plataforma Virtual antes mencionada, lo anterior con el objeto de mantener una comunicación eficiente con los entes fiscalizables a través de sus Órganos Internos de Control y con ello contribuir a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Colima.

Firman Convenio de Colaboración entre OSAFIG y ORFIS



C) Convenio entre OSAFIG - IHAEM:

En el mes de octubre del presente año y con el propósito de otorgar los instrumentos técnicos requeridos para impulsar con profesionalismo la tarea de la fiscalización, y con ello llevar a cabo mejores prácticas en la rendición de cuentas, además de la mitigación de riesgos e involucramientos de actos que provoquen faltas administrativas, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) y el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), a través de sus titulares firmaron un convenio de colaboración institucional. Derivado de dicho convenio el personal del OSAFIG podrá capacitarse y certificarse en diversas materias relacionadas con sus labores institucionales, “lo cual traerá consigo grandes beneficios a nuestra entidad, pues se privilegian los mecanismos y las acciones necesarias para mejorar el ejercicio de nuestras atribuciones desde el ámbito de nuestras competencias”.



D) Convenio entre OSAFIG - CMIC:

En el mes de septiembre de 2018, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en el marco del Día del Constructor, firmaron un convenio de colaboración a fin de fortalecer las acciones anticorrupción en materia de obra pública.



5. CURSOS Y CAPACITACIONES:

En lo que respecta a este punto el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), durante el ejercicio fiscal que se informa capacitó más de 1300 personas, entre servidores públicos, personal del OSAFIG, alumnos de universidades y público en general; lo anterior se realizó mediante la impartición de más de 30 cursos:

Capacitaciones 2018				
Tema	Lugar	Fecha	Ponente	Personas
Capacitación a integrantes de Sindicatos sobre la Ley de Disciplina Financiera y sus alcances	Oficinas OSAFIG	14/05/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	30 personas
“Un Estado Libre de Corrupción” alumnos de la facultad de economía	Facultad de Economía de la UDC	22/05/2015	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	70 alumnos
Se capacita a integrantes del Sindicato Unión y Armonía de Trabajadores	Oficinas OSAFIG	20/06/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	50 personas

Activos, Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima y Organismos Descentralizados del Municipio de Colima, en la Ley de Disciplina Financiera				
Se capacita al personal de la Universidad tecnológica de Manzanillo en el tema de ética pública y rendición de cuentas.	Instalaciones de la Universidad tecnológica de Manzanillo	26/06/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	30 personas
Se capacita en Fiscalización, Rendición de Cuentas y Control Interno a personal del Instituto para la Atención de los Adultos En Plenitud.	Instalaciones del IAAP	29/06/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	10 personas
Taller de Responsabilidades de la Administración Pública Municipal	Auditorio "Lic. Alberto Herrera Carrillo" de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima	24 y 25 de agosto	Dr. José Ángel Nuño Sepúlveda (Contratado)	300 personas
Información para el proceso de Entrega y Recepción	Oficinas del OSAFIG	06/08/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	15 personas de los Ayuntamientos de Armería, Comala y Tecomán .
Información para el proceso de Entrega y Recepción	Oficinas del OSAFIG	08/08/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	10 personas de los Ayuntamientos de Ixtlahuacán y Cuauhtémoc.
Información para el proceso de Entrega y Recepción	Oficinas del OSAFIG	10/08/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez	10 de los ayuntamientos de

			(Titular del OSAFIG)	Coquimatlán y Manzanillo
"Fiscalización superior y responsabilidades administrativas"	Oficinas del UTM	13/08/2018	Licda. Andrea Buenrostro García (Personal del OSAFIG)	40 trabajadores de la Universidad
Reunión de trabajo para informar el proceso de Entrega y Recepción del Mando Municipal en el Estado de Colima, con los equipos de trabajo del Poder Legislativo y el ayuntamiento de Colima.	Oficinas del OSAFIG	14/08/2018	C.P. Miguel Ángel Preciado Cortes (Personal del OSAFIG)	7 personas
Reunión de trabajo para informar sobre el proceso de Entrega y Recepción del Mando Municipal en el Estado de Colima, con los equipos de trabajo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.	Oficinas del OSAFIG	15/08/2018	C.P. Miguel Ángel Preciado Cortes (Personal del OSAFIG)	15 personas
Se imparte capacitación al personal del OSAFIG en materia de la Ley General de Responsabilidades, Sistema Estatal Anticorrupción y Sistema Nacional Anticorrupción	Oficinas del OSAFIG	17/08/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	50 personas
Taller de Responsabilidades de la Administración Pública Municipal	Archivo Histórico	24/08/2018	Lic. Marciano Cruz Ángeles, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C"	80 personas

			Auditoría Superior de Fiscalización	
Reunión de trabajo para informar sobre el proceso de Entrega y Recepción del Mando Municipal en el Estado de Colima, con los equipos de trabajo del H. Ayuntamiento de Minatitlán.	Oficinas del Ayuntamiento de Minatitlán	27/08/2018	Mtra. Indira Isabel García Pérez (Titular del OSAFIG)	30 personas
Ley de Disciplina financiera a tesoreros de los 10 municipios	Oficinas del OSAFIG	23/10/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	30 personas
Ley de Disciplina financiera a personal de la Universidad tecnológica de Manzanillo en el tema de ética pública y rendición de cuentas.	Instalaciones de la Universidad tecnológica de Manzanillo	10/10/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	50 personas
Ley General de Responsabilidades a personal del OSAFIG	Oficinas del OSAFIG	03/06/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	15 personas
Ley General de Responsabilidades a Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado	Oficinas del OSAFIG	19/10/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	30 personas
Ley de Disciplina Financiera a alumnos de la Facultad de Economía	Oficinas del OSAFIG	16/10/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	45 personas
Ley de Disciplina Financiera a alumnos del Tecnológico de Colima	Oficinas del OSAFIG	14/11/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	40 personas

Capacitación del llenado de la Plataforma del SEVAC	Oficinas del OSAFIG	24/10/2018 y 25/10/2018	Licda. Patricia Livier Moreno Gaspar (Personal del OSAFIG)	60 personas
Capacitación en la Ley General de Responsabilidades a la Comisión de Cultura del H. Congreso del Estado	Oficinas del OSAFIG	23/11/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	7 personas
Capacitación a personal del OSAFIG de Obra Pública y Desarrollo Urbano con el Tema de "Especificaciones Generales y Particulares para la Construcción"	Oficinas del OSAFIG	13/11/2018	Dr. Alfredo Sánchez Alejandro, Director de Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Colima	20 personas
Capacitación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los miembros de los Sindicatos de Trabajadores de los Ayuntamientos de Comala y la Villa de Álvarez	Oficinas del OSAFIG	08/11/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	15 personas
Capacitación de la Ley de Disciplina Financiera, a los Miembros de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Públicos Descentralizados	Oficinas del OSAFIG	17/10/2018	Lic. Fidel Adrián González Díaz (Personal del OSAFIG)	25 personas
Capacitaciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los OIC de los 10 Municipios	Oficinas del OSAFIG	31/10/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	20 personas

Capacitaciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los OIC de los órganos autónomos	Oficinas del OSAFIG	31/10/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata (Personal del OSAFIG)	15 personas
Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la implementación de los OIC en los 10 Ayuntamientos	Oficinas de los Ayuntamientos (10)	03/12/2018, 04/12/2018, 05/12/2018, y 10/12/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata y Licda. Andrea Buenrostro García (Personal del OSAFIG)	60 personas
Se capacitó a Contralores Municipales, Directores de Organismos Operadores de Agua y Titulares de Organismos Autónomos en el Tema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	Auditorio de la Facultad de Derecho	23/11/2018	Mtro. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación	150 personas
Se capacito a personal de la Dirección de Pensiones de Gobierno del Estado, en la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objetivo de dar a conocer los procedimientos y acciones necesarias para el debido cumplimiento de dicha Ley.	Instalaciones de la Dirección de Pensiones	07/12/2018	Licda. Rosa Georgina Torres Mata y C.P. Miguel Ángel Preciado Cortes (Personal del OSAFIG)	30 personas

Algunas evidencias de los cursos antes referidos son:

Entrega – Recepción

(DIF Municipales y Organismos Operadores de Agua) aula capacitación OSAFIG



Curso RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL – agosto 24 y 25 OSAFIG – INTHEC – UDC. Administración entrante – saliente, participación de los 10 municipios y aproximadamente 300 participantes.



Capacitación al personal de OSAFIG por parte del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, con el tema “**Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades de los Servidores Públicos**”.





El día 27 de septiembre se impartió el curso **“Gasto Federalizado y Panorama General de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”**, por el Lic. Marciano Cruz Ángeles, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “C” de la Auditoría Superior de la Federación, a las administraciones municipales en el Archivo Histórico de la Universidad de Colima.

Capacitación sobre la Ley de Disciplina Financiera a miembros de Sindicatos de diferentes municipios y del Servicio del Gobierno del Estado. Se impartieron capacitaciones a integrantes de sindicatos de diferentes municipios y del Servicio del Gobierno del Estado, con el objetivo de darles a conocer las implicaciones y consecuencias de la aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Gasto Federalizado y Panorama General de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”

Lic. Marciano Cruz Ángeles, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “C” de la Auditoría Superior de la Federación





Charla sobre la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se impartieron charlas sobre la Ley de Disciplina Financiera, por parte del Auditor Especial del OSAFIG a alumnos de la carrera de Finanzas de la Facultad de Economía, de la Universidad de Colima, en las instalaciones del OSAFIG, los días 25 de septiembre, 02 y 09 de octubre.

Este curso permitió a los estudiantes obtener conocimientos teórico-prácticos en materia de evaluación, control y fiscalización de los recursos públicos.

Charla sobre la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Dirigido a los alumnos de la Facultad de Economía de la Universidad de Colima

25 de Septiembre
02 y 09 de Octubre
De 18:00 a 20:00 hrs.

Gabriela Mictal #100
Lomas de Vista Hermosa
Sala de Capacitación del OSAFIG

(312) 314 2151
(312) 314 3157
(312) 313 8232

OSAFIG

The infographic features a central red arrow pointing upwards and to the right. Various circular icons are connected to the arrow, including a globe, a bar chart, a target, a lightbulb, a calculator, a bank building, a shield, a hand holding a pen, and a stack of money. The OSAFIG logo is located in the bottom right corner of the infographic.



Capacitación de los 52 entes municipales y paramunicipales del Sistema de Evaluación Contable (SEVAC). Los días 24 y 25 de octubre, se capacito a los 10 municipios y sus paramunicipales en el llenado de los formatos del tercer trimestre del Sistema de Evaluación Contable (SEVAC), con el objetivo de continuar mejorando la calificación a nivel general.



Responsabilidades Administrativas Municipales

Dirigido a
Contralores
Internos

31 de OCTUBRE
de 18:00 a 20:00 hrs



Sala de Capacitación OSAFIG
Gabriela Mistral No. 100,
Col. Lomas de Vista Hermosa

Tel(s) 312-3142151,
312-3145157 y
312-3138232

Bases para la elaboración de la Ley de Ingresos Municipal 2019

Dirigido a los Tesoreros Municipales
y Directores de Ingresos

Gabriela Mistral No. 100,
Col. Lomas Vista de Hermosa

25 de octubre a las 18:00 a 20:00 hrs.
Municipios de :
Armería, Ixtlahuacán, Minatitlán
Manzanillo y Tecomán



OSAFIG
Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental

(312) 31 4 2151
(312) 31 4 5157 y
(312) 31 3 8232



Se realizó una capacitación en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, a los Contralores municipales, Directores de organismos operadores de agua y Titulares de organismos autónomos en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante un curso-taller en las instalaciones de la Facultad de Derecho el día 22 de noviembre a las 18:00 horas, y gracias a las gestiones realizadas por la Titular del OSAFIG, estuvo como ponente el **Mtro. Víctor Manuel Andrade Martínez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación.**

Asimismo, derivado del **cumplimiento al Programa Anual de capacitación efectuada por el OSAFIG** con el fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018 en coordinación con el Gobierno del Estado de Colima, **se impartieron cinco cursos en las siguientes materias:**



- **Responsabilidad de los Servidores Públicos**
- **Propuesta de Sistemas de Control de Servicios Personales (disposición art. 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera)**
- **Desarrollo de Controles Internos para el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Con expositores externos, expertos en la materia con la finalidad de que los Servidores Públicos que conforman el Gobierno Estatal y Municipal del Estado de Colima, identificarán conozca las faltas y responsabilidades administrativas en que puede incurrir como resultado del ejercicio de sus funciones, las sanciones correspondientes y el procedimiento sancionatorio; las obligaciones en materia de Responsabilidades Administrativas que rigen el quehacer público, así como los riesgos inherentes a ellas, a fin de determinar los controles internos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones; e identificarán los procesos de riesgo vinculados a la administración de servicios personales, a efecto de identificar y desarrollar controles para dar cumplimiento a la normativa vigente, en materia de Disciplina Financiera.

Impacto en la población objetivo resultado de la capacitación (participantes):

- **Finanzas sanas.**
- **Gobierno Abierto y Participativo.**
- **Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios.**
- **Entidades gubernamentales del Estado de Colima sin problemática detectada en materia de Fiscalización.**



6. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DEL PERSONAL DEL OSAFIG:

Con el objetivo de realizar el fortalecimiento institucional se hizo una evaluación diagnóstica al personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), con el objeto de detectar áreas de oportunidad en la profesionalización del propio personal del OSAFIG, derivado de lo anterior se realizaron capacitaciones de actualización en temas como la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de integridad y ética pública; entre otros temas logrando con esto tener un personal más preparado para afrontar los nuevos retos que enfrenta el OSAFIG conforme a la realidad normativa actual y social de nuestros días.

7. COLABORACIÓN ENTRE PARES:

Durante el año 2018, se realizaron intercambio de experiencias con las Auditorías Superiores de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Veracruz y Nayarit, lo anterior con el objeto de compartir experiencias y mejores prácticas en relación con las diversas actividades del nuevo sistema nacional anticorrupción, específicamente en lo relativo a las nuevas obligaciones de las Entidades Locales de Fiscalización en materia de investigación y substanciación de las faltas graves y no graves en apego a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), de las Áreas de Auditoría, Asuntos Jurídicos, Investigación y Substanciación, acudieron a las instalaciones de dichas Entidades Locales de Fiscalización a fin de recoger experiencias y mejores prácticas para el fortalecimiento mutuo de procesos y técnicas.

Reunión OSAFIG – ASEJ

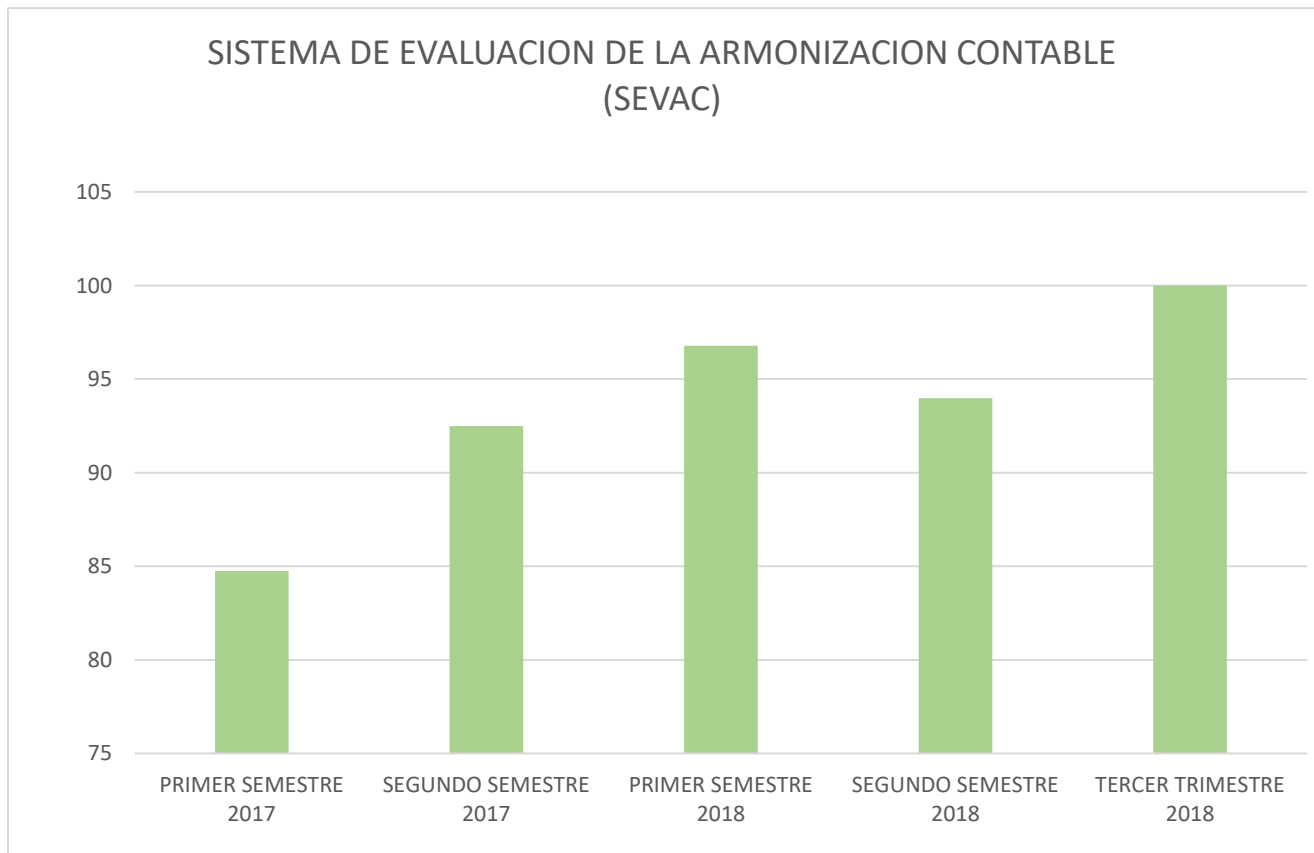
Reunión Regional del Grupo 2 de ASOFIS



8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC):

El 15 de marzo de 2018, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Colima (CACECOL), dio a conocer los resultados obtenidos a través del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC). En dicha evaluación participó de manera activa el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en este sentido y de manera particular los resultados del SEVAC arrojaron un indicador de cumplimiento en armonización contable para el OSAFIG en el primer semestre y el segundo trimestre por encima del 90%, lo que lo coloca como unos de los Entes Públicos más cumplidos en este tema.

Sin embargo, debido a la constante actualización, capacitación del personal encargado del llenado de la plataforma y del cumplimiento en materia de contabilidad gubernamental, el OSAFIG obtuvo en el tercer trimestre del año 2018 un cumplimiento del 100% en el SEVAC.



9. TALLER INTOSAINT:

A) *IntoSAINT (Auto Evaluación – Integridad):*



Es un instrumento para la autoevaluación que las Entidades de Fiscalización Superior pueden aplicar para analizar sus riesgos de integridad y para evaluar el nivel de madurez de sus sistemas de información de integridad.

IntoSAINT puede ser una herramienta importante para la aplicación de la ISSAI 30, Código de Ética. En la Revista Internacional de la INTOSAI en la edición de octubre de 2012 se subrayó la importancia del rol ejemplar de Entidades de Fiscalización Superior en cuestiones de ética y se hizo referencia a *IntoSAINT* como una herramienta muy prometedora en este aspecto para la EFS.

IntoSAINT fue desarrollado por la EFS de los Países Bajos y en ocasión del INCOSAI en Johannesburgo en 2010 la Sra. Saskia J Stuiveling, presidenta de la EFS de los Países Bajos, presentó un modelo de un instrumento de aplicación dentro de la comunidad de la INTOSAI. Actualmente EFS de prácticamente todas las regiones enfrentan este desafío y participaron en entrenamientos y talleres sobre *IntoSAINT*.

En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (*OSAFIG*), participo de manera activa con las Entidades de Fiscalización Superior de los Estados de Jalisco, Michoacán y Zacatecas, lo anterior en su función de pares generando un resultado para cada una de las Entidades de Fiscalización Superior en relación al análisis realizado de sus riesgos de integridad y evaluación de su nivel de madurez de sus sistemas de información de integridad.

JALISCO ASJ



ZACATECAS ORFIS



MICHOACAN ASM



Asimismo, es importante resaltar que los días 02 y 03 de mayo de 2018, se aplicó al OSAFIG la Herramienta para la Autoevaluación de la Integridad en las Entidades Fiscalizadoras Superiores (*IntoSAINT*), que consistió en un taller de autoevaluación con duración de dos días, impartido por dos moderadores capacitados de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Y con la presencia del encargado por ministerio de ley del despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit LIC. **HECTOR MANUEL BENITEZ PINEDA**, se dio por concluidos los trabajos de dos días, participando personal del OSAFIG, de las áreas de obra pública, desarrollo urbano, auditoría financiera, informática y evaluación.

CURSO - TALLER REGLAS DE INTEGRIDAD (*intoSAINT*)



En relación a lo anterior, resulta importante señalar que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (*OSAFIG*) cuenta con personal reconocido por la Auditoría Superior de la Federación como "**Moderadores de la Herramienta *intoSAINT***" del Sistema Nacional de Fiscalización, reconocimiento que es a nivel nacional para la aplicación de dicha herramienta internacional, en este sentido y en esfuerzo realizado por el OSAFIG el pasado mes de noviembre se logró la capacitación y reconocimiento de dos miembros más de este órgano fiscalizador como "**Moderadores de la Herramienta *intoSAINT***", con lo que este órgano fiscalizador se consolida en la aplicación de la ya tan referida herramienta de autoevaluación.



10. ASOFIS:

A) *Secretaria Técnica de la Regional Pacífico de ASOFIS:*

En un hecho histórico el pasado mes de septiembre, la titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, fue designada como **Secretaria Técnica de la Regional Pacífico de ASOFIS**.



B) *Primera Reunión Ordinaria de la Coordinación Regional Pacífico ASOFIS:*

El día 07 de diciembre del año en curso, se realizó la primera reunión ordinaria de la Coordinación Regional Pacífico ASOFIS en el Estado de Nayarit, a la cual acudió la Mtra.

Indira Isabel, Auditor Superior del Estado, en representación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización OSAFIG y en su carácter de Secretaria Técnica de la Regional Pacífico de ASOFIS.

En la reunión referida se expusieron temas de relevancia para las Entidades Locales de Fiscalización que integran la Coordinación Regional Pacífico, entre estos se desarrollaron mesas de trabajo sobre Análisis Jurídico, Vinculación de la Fiscalización con el Sistema Nacional de Transparencia, Auditorías de Desempeño y Presupuesto Base Resultados también conocido como PbR, así como las Nuevas Responsabilidades de las Entidades Locales de Fiscalización en el país en materia de responsabilidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



11. SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA:

A) El OSAFIG, como parte del Comité Anticorrupción del Estado, realizó un acercamiento con la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción CMIC, delegación Colima:

Con el propósito de fortalecer el compromiso del combate a la corrupción, se realizó un acercamiento con la Cámara Mexicana de la Industria y la Construcción CMIC, delegación Colima, en la cual se expusieron las herramientas y mecanismos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción que tienen como objetivo el fortalecimiento de la Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado de Colima.



12. TRANSPARENCIA:

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, como sujeto obligado, el OSAFIG en el año 2017 tuvo un cumplimiento en el rubro de transparencia de un 46% y el hasta el primer semestre del año 2018 se logró obtener un avance de un 88%.

Se han atendido 38 solicitudes de información, de las cuales ninguna ha tramitado recurso debido a que se da respuesta en tiempo y forma.



En este rubro también se les ha dado seguimiento a las obligaciones de entrega de cuenta pública mensual por parte de los entes obligados para el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

13. MARCO NORMATIVO:

En lo referente a este rubro el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) realizó diversos trabajos que culminaron con iniciativas de Ley, emisión del Reglamento Interior, mismo que históricamente no existían, entre otras, como son:

- A) Iniciativa de LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE COLIMA**, Alineada al Nuevo Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción: misma que una vez discutida por el H. Congreso fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 07 de abril del 2018.

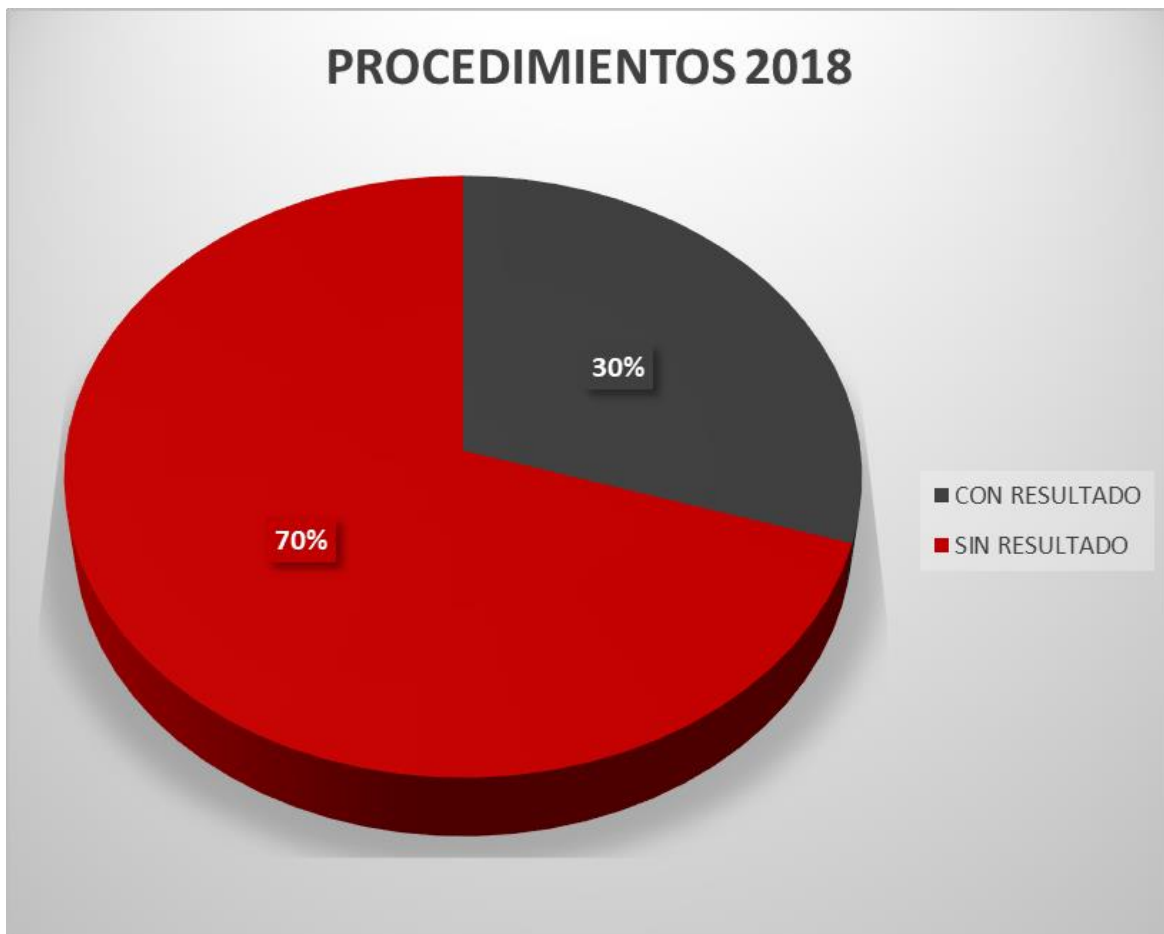
- B) **Emisión de los NUEVOS LINEAMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL:** Lineamientos de entrega y recepción para la oportuna transmisión del mando de los Gobiernos Municipales del Estado de Colima, en el mes de Julio del 2018.
- C) Emisión del **Cuadernillo Básico de la Administración Pública Municipal**, el 30 de agosto del 2018, mismo que fue entregado de forma oportuna, en el mes de octubre, a las Administraciones Municipales entrantes.
- D) Presentación de iniciativa de ley con el objeto de reformar el **DECRETO 529. denominado “Decreto para preparar la transmisión del mando de los Gobiernos Municipales”** la cual está alineada con el Sistema nacional y Estatal Anticorrupción, misma que fue presentada al H. Congreso del Estado el 15 de Julio del 2018.
- E) En un hecho histórico se emitió el **REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 22 de septiembre del año 2018.
- F) Emisión del **Código de Ética del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental** mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 06 de octubre del año 2018.
- G) Emisión de los **Lineamientos para el registro y resguardo de vehículos, para el trámite y pago de viáticos y para el para el control, registro y aplicación de incidencias de personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.**
- H) Por primera vez se generaron **los manuales de organización y procedimientos del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental**, lo que viene a fortalecer la eficiencia y calidad de los trabajos realizados dentro de la Institución.
- I) En el mes de diciembre del año en curso, se publicaron **los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, Desconcentrados o Paramunicipales y los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos descentralizados, desconcentrados o paraestatales y de los Órganos Autónomos, todos del Estado de Colima.**
- J) En el mes de diciembre se emitió **el Código de Conducta del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental**, el cual describe la integración y funcionamiento del Comité de Ética, las reglas de integridad y el decálogo del Servidor Público del OSAFIG.

14. ACCIONES DE EVALUACIÓN, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN:

Durante el ejercicio fiscal que se informa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) realizó:

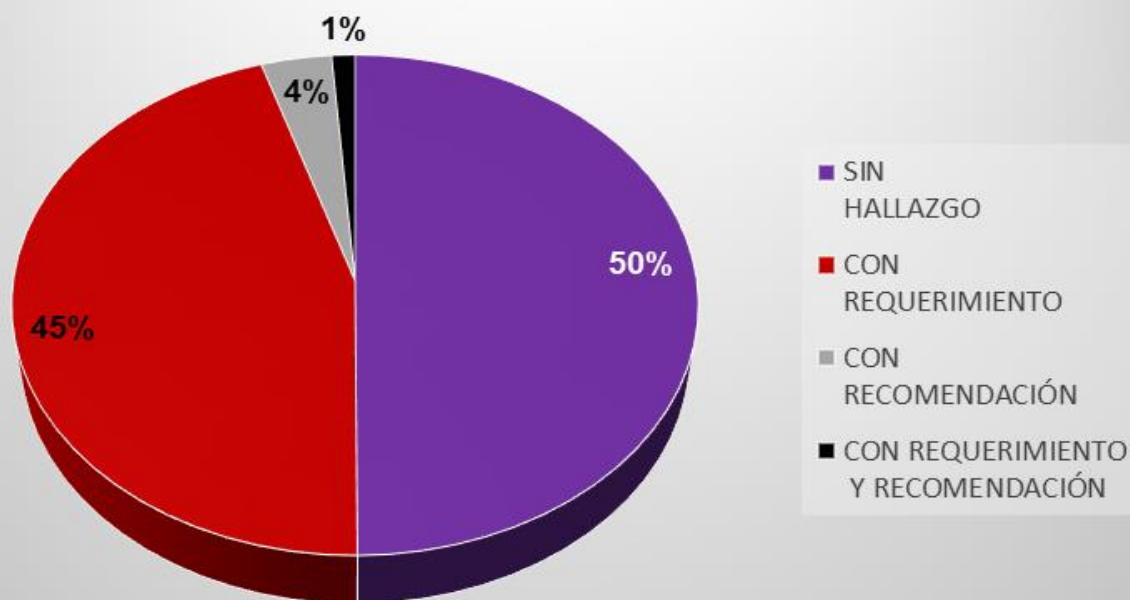
A) AUDITORIAS:

Realizó las auditorías constitucionalmente obligatorias como son las correspondientes a las cuentas públicas de los *tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los diez Ayuntamientos del Estado, así como los nueve Organismos Operadores de Agua existentes en el Estado*; aunado a las anteriores, se realizaron las auditorías a la *Unidad Estatal de Protección Civil (UEPC)*; al *Instituto de Planeación del Municipio de Colima*; al *Instituto de Planeación del Municipio de Manzanillo (INPLAM)*, así como al *Tribunal de Arbitraje y Escalafón (TAE)*; de igual forma se concluyó la Auditoría extraordinaria de los ejercicios fiscales 2011 al 2016 de la *Dirección Pensiones del Estado*, es decir, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en el año que se informa realizo auditorías a las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2017, estas de 26 entes fiscalizados y concluyó una excepcional que abarco cuentas públicas de un periodo de 6 años; en total durante este ejercicio fiscal 2018, el OSAFIG concluyo **27 auditorias.**



PROCEDIMIENTOS	CON RESULTADO	SIN RESULTADO
7158	2140	5018

RESULTADOS



TOTAL RESULTADOS	SIN HALLAZGO	CON REQUERIMIENTO	CON RECOMENDACIÓN	CON REQUERIMIENTO Y RECOMENDACIÓN
5481	2735	2480	200	66

B) INFORMES:

Los procesos de fiscalización y de responsabilidades son independientes y se siguen por cuerdas separadas. Para efectos de revisión de la cuenta pública el primero termina con la entrega del Informe del resultado y a su vez con este acto inicia el segundo.

En relación con lo anterior y en pleno cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas; así pues cumpliendo con la obligación legal a su cargo y como resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2017 de los entes fiscalizados, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), en los términos de los artículos 36, 116 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, antes del 30 de septiembre del año, rindió **27 Informes del Resultado** a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado; entre los que se encuentran los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los diez Municipios del Estado: de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez; así como las nueve Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), de Comala (COMAPAC), de Coquimatlán (CAPACO), de Cuauhtémoc (CAPAMC), de Ixtlahuacán (CAPAI), de Manzanillo (CAPDAM), de Minatitlán (CAPAMI), Tecomán (COMAPAT) y la intermunicipal de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV); además de las anteriores el OSAFIG realizó 4 auditorías extras correspondientes a el Instituto de

Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo (IPDESUMA), el Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO), el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y la Unidad Estatal de Protección Civil; dichos informes contienen un total de **1985** resultados de auditoría, de los cuales **1503** corresponden al área financiera, **428** a obra pública y **54** a desarrollo urbano.

ENTE FISCALIZADO	Financiera	Obra Pública	Desarrollo Urbano	Total Informe
Poder Ejecutivo del Estado de Colima	67	55	0	122
Poder Legislativo del Estado de Colima	13	0	0	13
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	31	0	0	31
H. Ayuntamiento de Armería	64	14	2	80
H. Ayuntamiento de Colima	126	30	7	163
H. Ayuntamiento de Comala	85	11	2	98
H. Ayuntamiento de Coquimatlán	124	14	3	141
H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc	63	37	10	110
H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán	83	40	0	123
H. Ayuntamiento de Manzanillo	133	13	3	149
H. Ayuntamiento de Minatitlán	95	64	1	160
H. Ayuntamiento de Tecomán	124	34	12	170
H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez	88	15	10	113
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala (COMAPAC)	13	0	0	13
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán (CAPACO)	38	0	0	38
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc (CAPAMC)	24	0	0	24
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán (CAPAI)	19	0	0	19
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Minatitlán (CAPAMI)	37	0	0	37
Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM)	54	95	0	149
Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV)	36	0	0	36
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Armería (COMAPAL)	27	0	0	27
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tecomán (COMAPAT)	28	6	4	38
Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo (IPDESUMA)	9	0	0	9
Instituto de Planeación para el Municipio de Colima (IPCO)	8	0	0	8
Dirección de Pensiones del Estado	57	0	0	57
Tribunal de Arbitraje y Escalafón	24	0	0	24
Unidad Estatal de Protección Civil	33	0	0	33
TOTALES	1503	428	54	1985

Resulta importante destacar que, con la entrega referida, el OSAFIG cumplió en materia de responsabilidades administrativas, lo anterior en virtud de que se dio inicio a un nuevo Sistema Estatal Anticorrupción SEA, mismo que dejó de ser un Sistema Tradicional y transformó a un Sistema Garantista (*En el que las autoridades que lo aplican están diferenciadas, en autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras*).

En este sentido fueron entregados, **27** informes del resultado de la fiscalización superior realizada por el OSAFIG, bajo un nuevo formato en apego al Sistema Estatal Anticorrupción y a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, aplicable a la fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, así como de Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en todo el país.

En este sentido, los ya tan mencionados informes presentaron al H. Congreso del Estado los resultados de la revisión de la gestión financiera de los entes auditados para efectos de la calificación de la cuenta pública 2017 y por primera vez en el Estado de Colima, sin propuestas de sanción por parte del OSAFIG, lo anterior en atención al nuevo sistema en materia de responsabilidades, bajo el cual éste ente fiscalizador carece de facultades al respecto, lo anterior, en virtud de que en términos de la Ley General de responsabilidades

éstas, corresponden a las autoridades investigadoras, sustanciadoras y resolutoras, mismas que ya se encuentran establecidas en el Estado de Colima, como integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción SEA, misma que son:

- ✓ **El OSAFIG, a través de sus unidades de investigación y sustanciación;**
- ✓ **Los Órganos Internos de Control;**
- ✓ **El Tribunal de Justicia Administrativa; y**
- ✓ **La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

Dichas instituciones serán las encargadas de atender y resolver lo correspondiente en materia de responsabilidades administrativas en el Estado.

Aunado a lo anterior y en relación al principio de publicidad los informes del Resultado anteriormente referidos, requieren ser ponderados frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Derivado de las distintas reformas Constitucionales, todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben *“Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*, por lo que es obligación del OSAFIG, dentro de los informes del resultado de las auditorías realizadas, el proteger la información clasificada como confidencial, testando los nombres y datos que puedan ser identificables a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, hasta en tanto no exista una resolución definitiva al respecto.

En relación a lo anterior el OSAFIG realizó un análisis de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima; y la de Fiscalización Superior del Estado de Colima; hecho lo anterior se determinó que la forma menos restrictiva del derecho de acceso a la información fue generar una versión pública en la que se testen la información considerada como confidencial. Para generar dichas versiones públicas se enviaron al Comité de Transparencia del OSAFIG los informes del resultado anteriormente señalados, a fin de que no sea sólo una persona la que corroboró que la información testada corresponde a información confidencial.

Con base en todo lo anteriormente señalado, el OSAFIG cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones y atribuciones establecidas en la ley, fortaleciendo el combate a la corrupción y la rendición de cuentas en el Estado de Colima, en completo respeto a los derechos Humanos y las instituciones.

C) HOMOLOGACIÓN DE LOS INFORMES DEL RESULTADO AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:

Al enfrentar, en el ejercicio fiscal que se informa, el OSAFIG una etapa de transición entre un sistema de responsabilidades inquisitorio o tradicional a un sistema garantista o nuevo sistema nacional y estatal anticorrupción, realizó un minucioso análisis para lograr la homologación del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas que se rinde al H. Congreso del Estado y por primera vez en la historia del OSAFIG estos informes fueron emitidos sin propuestas de sanción, lo anterior en estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables a la materia. El análisis referido se realizó en los siguientes términos:

“En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado a la Legislatura; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la cuenta pública.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado de Colima, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, correspondiente a los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Operadores de Agua, y los procedimientos de revisión a la gestión financiera al mismo ejercicio fiscal, relativa a los organismos públicos descentralizados paraestatales y paramunicipales, organismos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y cualquier ente público o persona física o moral, pública o privada, que recibió, administró y ejerció recursos públicos; se ordenaron y se llevaron a cabo atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 21 de agosto de 2009.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las

que atañen a la fiscalización superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas.

La investigación, substanciación y calificación de las faltas graves, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación y a los Órganos Internos de Control, así como a sus homólogos en las Entidades Federativas; mientras que su resolución compete al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, por hechos que puedan constituir responsabilidad administrativa grave o conductas de particulares vinculadas a esta. Por su parte, las faltas administrativas no graves serán investigadas, substanciadas y resueltas por los Órganos Internos de Control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;**
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;**
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;**
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y**
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.**

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el OSAFIG es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que

procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el pasado 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado, estableciendo en su artículo Tercero Transitorio lo siguiente:

"TERCERO. Las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de los recursos públicos contenidas en el presente Decreto, mismas que fueron adoptadas por el orden jurídico local mediante el Decreto número 287 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de mayo de 2017, entrarán en vigor hasta que se expidan y entren en vigor los ordenamientos legislativos a que se refieren los artículos 33 fracciones XII y XIII, 34 fracción XXV, 36, 77, 81, 116, 117, 118, 120 y 126 de esta Constitución.

Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior, de responsabilidades administrativas y económicas de los servidores

públicos que se encuentren en trámite, los continuarán conociendo las comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, así como el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado y los órganos internos de control de los Entes públicos, hasta su total resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.”

En ese sentido, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, se llevó a cabo considerando la fecha de inicio establecida en el Programa Anual de Actividades 2018 del OSAFIG y con base en las disposiciones de la “Ley de Fiscalización Superior del Estado”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 21 de agosto de 2009; cuyo objetivo es reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública.

Como es de observarse, las referencias al texto Constitucional Local, señaladas por la Ley de Fiscalización Superior del Estado, no corresponden al texto vigente de la norma Suprema del Estado, sin embargo, dicha situación queda subsanada mediante lo dispuesto en segundo párrafo, del artículo Noveno Transitorio del Decreto 439, ya referido, con el que se reforma y consolida la Constitución Particular del Estado, que a la letra establece:

“NOVENO. Las actuales denominaciones, funciones y responsabilidades de las instituciones y autoridades establecidas en las leyes y reglamentos del Estado, en términos de las atribuciones que les correspondan, se entenderán de acuerdo a lo previsto en esta Constitución.

Las remisiones o indicaciones que las leyes y reglamentos del Estado hagan con relación a alguna disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se entenderán realizadas con relación a las disposiciones que en efecto correspondan en términos del texto reordenado y consolidado que por virtud del presente Decreto se expide.”

No obstante lo anterior, no podemos dejar de observar que con independencia de los numerales Constitucionales que invoca la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dicha norma es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; lo que se robustece con lo dispuesto en su artículo 3, al establecer que el H. Congreso del Estado ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; siendo una función plenamente reconocida en el texto del artículo 36 de la Constitución Local vigente.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional

que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos contradicción entre los primeros cuerpos normativos citados, al haberse condicionado la aplicación de las disposiciones en materia de combate anticorrupción en el Estado de Colima, a la entrada en vigor de determinadas leyes del orden local; y por lo tanto, dicha determinación debe entenderse derogada.

Surten el mismo efecto, las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que atribuyen al OSAFIG para determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Estado y los Municipios, y promover en el Informe del Resultado, la aplicación de acciones y/o sanciones correspondientes; así como para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidas a la hacienda pública municipal o estatal, así como al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos.

Es así que este Órgano Fiscalizador, para la elaboración del presente Informe del Resultado, ha llegado a la determinación de no ejercer las atribuciones que le confieren los artículos 15, fracción IV, 17, incisos a), fracción XIX, inciso b), fracciones I, II y III, 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55, fracción I, 56, 57, 58, primer párrafo, 63 y 66 la Ley de Fiscalización Superior del Estado, entendidas todas ellas en relación a las disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación supletoria al proceso fiscalizador; por considerarlas derogadas al ser contrarias a las disposiciones vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que como ya se ha expuesto, gozan de mayor jerarquía normativa respecto a la Constitución Particular del Estado, y las Leyes que de ella derivan.

Refuerza el argumento previo, el hecho de que el H. Congreso del Estado de Colima, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera, se han emitido y han entrado en vigor, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, en cuyos artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; y la recientemente publicada Ley de Juicio Político del Estado de Colima; con lo que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y 116, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejercerán sus atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a

hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el OSAFIG, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 21 de agosto de 2009, en cuanto a lo que no se opone a las prevenciones correspondientes y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por los entes fiscalizables y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos sujetos a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Fiscalizador, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, siguiendo los procedimientos que marca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información

pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado, conforme a lo previsto en los artículos 16, 34, 35 y 36, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del ente auditado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas.”

Con los razonamientos anteriormente realizados se logró el amalgamamiento del sistema tradicional con el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción para la remisión por parte del OSAFIG de los Informes del Resultado al H. Congreso del Estado en pleno cumplimiento del marco normativo vigente en materia de responsabilidades administrativas.

D) INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN (1ER SEMESTRE DE CADA AÑO):

Además de lo anteriormente señalado y una vez realizado un análisis del Informe de Avance de la Gestión Financiera de ejercicio fiscal 2018, el OSAFIG presentó al H. Congreso del Estado **23 análisis** que contienen el estado que guarda la gestión financiera y el cumplimiento de los programas y objetivos, así como las recomendaciones emitidas por dicho ente fiscalizador de los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los diez Municipios del Estado: de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez; así como las nueve Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería (COMAPAL), de Comala (COMAPAC), de Coquimatlán (CAPACO), de Cuauhtémoc (CAPAMC), de Ixtlahuacán (CAPAI), de Manzanillo (CAPDAM), de Minatitlán (CAPAMI), Tecomán (COMAPAT) y la intermunicipal de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV); además de Y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del estado de Colima INFOCOL.

NOTA: En relación con lo señalado en los dos incisos anteriores, el OSAFIG publicó las versiones públicas de los 27 Informes de resultados y de los 23 análisis de los avances de la gestión, antes mencionados, lo anterior en claro cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, así como en ejercicio de la transparencia proactiva que señala la Ley de la materia, consolidándose este órgano fiscalizador en un ente de puertas abiertas, transparente y respetuoso de la Ley.

E) ANÁLISIS DE LA DEUDA:

En el mes de septiembre del presente año, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental OSAFIG, también de manera histórica entregó, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, al H. Congreso del Estado, **18 análisis de Deuda** de los entes fiscalizados, mismos que abarcaron en su análisis la deuda correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, así como lo correspondiente hasta el mes de junio de 2018.

F) PLANEACIÓN DE AUDITORIAS DE LA CUENTA PÚBLICA 2018:

En el mes de octubre del presente año, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental OSAFIG, envió requerimientos de información a los diferentes entes fiscalizables con el propósito de iniciar los trabajos de Planeación de las **29 Auditorias** constitucionales de la cuenta pública 2018, mismas que se programara realizar durante el 2019; en este sentido y una vez recibida la información requerida, se procedió a realizar la planeación correspondiente; los entes requeridos fueron:

I. PODERES:

- 1. Ejecutivo;**
- 2. Judicial; y**
- 3. Legislativo.**

II. MUNICIPIOS:

- 1. Armería;**
- 2. Colima;**
- 3. Comala;**
- 4. Coquimatlán;**
- 5. Cuauhtémoc;**
- 6. Ixtlahuacán;**
- 7. Manzanillo;**
- 8. Minatitlán;**
- 9. Tecomán; y**
- 10. Villa de Álvarez.**

III. ORGANISMOS OPERADORES DEL AGUA DE LOS MUNICIPIOS DE:

- 1. Armería**
- 2. Colima y Villa de Álvarez;**
- 3. Comala;**
- 4. Coquimatlán;**
- 5. Cuauhtémoc;**
- 6. Ixtlahuacán;**
- 7. Manzanillo;**
- 8. Minatitlán; y**
- 9. Tecomán.**

IV. ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

1. Comisión de Derechos Humanos;
2. Fiscalía General;
3. Instituto Electoral;
4. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;
5. Tribunal Electoral;
6. Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y
7. Tribunal de Justicia Administrativa.

Con lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental OSAFIG, cumplido con su labor análisis previo al arranque de las **29 auditorías** constitucionalmente obligatorias, correspondientes a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018 de estos entes anteriormente referidos.

Aunado a lo anterior el OSAFIG, realizo trabajos preparatorios de análisis de la información del 1er semestre del ejercicio fiscal 2018, referente a **20 IAP's** (*Institutos de Asistencia Privada*) y **30 AC's** (*Asociaciones Civiles*), lo anterior con el propósito de una vez analizada la misma, proceder a la selección de las instituciones de este tipo que serán candidatas a ser auditadas por este Órgano Fiscalizador.

15. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:

Una vez concluida la etapa de fiscalización de la cuenta pública 2017 con la remisión de **27 dictámenes técnicos**, correspondientes a dichas auditorías, se dio inicio la fase de investigación para la promoción de responsabilidades derivadas de la comisión de conductas que pudiesen ser calificadas como faltas graves y no graves, para tal efecto la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) tiene radicados un total de **1,280 expedientes**, los cuales se encuentran sujetos a diversas actuaciones y diligencias indagatorias para el desahogo de esta etapa, se exceptúa de lo anterior **16 expedientes** del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ya que los mismos fueron remitidos a este ente por haberse decretado la incompetencia de esta Unidad Investigadora en términos de lo señalado por el 120 fracción III, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima. Dichos expedientes se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Ente Radicado	No. Expedientes	Total de Expedientes	Observaciones
1.- Poder Legislativo	001-012	12	Investigación en proceso
2.- Tribunal de Arbitraje y Escalafón	013-033	21	Investigación en proceso

3.- Unidad Estatal de Protección Civil	034-056	23	Investigación en proceso
4.- Supremo Tribunal de Justicia del Estado	057-072	16	(INCOMPETENCIA)
5.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Armería (COMAPAL)	073-089	17	Investigación en proceso
6.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Minatitlán (CAPAMI)	090-106	17	Investigación en proceso
7.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ixtlahuacán (CAPAI)	107-116	10	Investigación en proceso
8.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuauhtémoc (CAPAMC)	117-129	13	Investigación en proceso
9.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Coquimatlán (CAPACO)	130-152	23	Investigación en proceso
10.- Instituto de Planeación del Municipio de Colima (IPCO)	153-157	5	Investigación en proceso
11.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Comala (COMAPAC)	158-168	11	Investigación en proceso
12.- Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM)	169-286	118	Investigación en proceso
13.- Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV)	287-308	22	Investigación en proceso
14.- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tecomán (COMAPAT)	309-334	26	Investigación en proceso
15.- Instituto de Planeación Para el Desarrollo Sustentable	335-342	8	Investigación en proceso

de Manzanillo (IPDESUMA)			
16.- H. Ayuntamiento de Armería, Col.	343-395	53	Investigación en proceso
17.- H. Ayuntamiento de Colima, Col.	396-492	97	Investigación en proceso
18.- H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col.	493-568	76	Investigación en proceso
19.- H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Col.	569-631	63	Investigación en proceso
20.- H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.	632-714	83	Investigación en proceso
21.- H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col.	715-795	81	Investigación en proceso
22.- H. Ayuntamiento de Comala, Col.	796-855	60	Investigación en proceso
23.- H. Ayuntamiento de Tecomán, Col.	856-963	108	Investigación en proceso
24.- H. Ayuntamiento de Minatitlán, Col.	964-1064	101	Investigación en proceso
25.- Dirección de Pensiones del Estado de Colima	1065-1119	55	Investigación en proceso
26.- Asunto Desacato Ex Presidente Tecomán	1120	1	Investigación en proceso
27.- Poder Ejecutivo del Estado de Colima.	1121-1203	83	Investigación en proceso
28.- H. Ayuntamiento de Manzanillo	1204-1280	77	Investigación en proceso
TOTAL EXPEDIENTES		1280	

16. CONDECORACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS:

Derivado de las diferentes acciones que durante el ejercicio fiscal 2018, ha implementado el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental OSAFIG, para garantizar los derechos humanos de los servidores públicos que derivado de una investigación resultaren probables responsables de la comisión de conductas detectadas durante las auditorías realizadas y sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en apego a la normatividad vigente en materia de transparencia y protección de datos personales, realizó, por primera vez, la generación de las **versiones públicas** de los informes de resultados de las auditorías de las cuentas públicas de los

ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; en consecuencia de lo anterior y bajo convocatoria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el OSAFIG participó con dicho proyecto en el “Premio Estatal de Derechos Humanos 2018, Condecoración Eleanor Roosevelt”, de lo anterior este mes de diciembre el OSAFIG fue galardonado con el reconocimiento respectivo por parte de la CEDH, reconocimiento sin precedente para esta institución.



CONCLUSIONES:

En lo que respecta a este informe se reportan una serie de actividades y procesos que se desarrollaron siempre en apego a la normatividad aplicable y en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, lo anterior pese a que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) en el ejercicio que se informa afronto, siempre con el profesionalismo requerido, con disciplina, esmero y dedicación, lo anterior se ve claramente reflejado en el contenido del presente informe que es un reflejo pormenorizado de las gestiones, labores y actividades que fueron atendidas por este Órgano Fiscalizador en cumplimiento a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás normatividad aplicable; siempre conduciéndose como una Órgano profesional, imparcial y dispuesto la búsqueda de generar las mejores condiciones en el Estado para una correcta rendición de cuentas y combate a la corrupción, sin perder de vista el respeto a las instituciones y a la atención que sobre estos temas demanda la ciudadanía Colimense.

De igual forma y a pesar de que durante el ejercicio fiscal que se informa, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), contó con un presupuesto de egresos muy reducido, gracias a la buena administración de sus recursos humanos, materiales y económicos, siempre en apego a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, logró salir avante en la atención de sus diversas obligaciones legales respecto al desarrollo de sus funciones de control, auditoría

y fiscalización de la gestión financiera de los diferentes entes fiscalizados, así como en una eficiente y eficaz atención de sus nuevas responsabilidades en materia de investigación y sustanciación de los procedimientos de las Responsabilidades Administrativas, procesos que hasta el año 2017 estaba a cargo de la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado, lo que implicó para este órgano fiscalizador una redistribución de actividades operativas entre su personal para atender las acciones a realizar para cumplir con el marco normativo vigente, así como un uso más eficiente de los recursos económicos a su cargo, atendiendo de manera puntual las necesidades requeridas para atender dichas acciones.

Es así, como en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 6, fracción XXV, 105, fracciones I, II y XXVIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG), representado en este acto por la suscrita como su titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima y en términos del presente documento, se comparte a los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y al Comité de Participación Ciudadana el presente informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que es público y se encuentra publicado en la página oficial del OSAFIG, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., a 18 de diciembre del 2018.

MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado